

RESOLUCIÓN No.

05 02

17 SEP 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Que el artículo 80 de la Constitución Política dispone que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, y deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

Que el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 atribuye a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar, dentro de su jurisdicción, los recursos naturales renovables y adoptar las medidas necesarias para asegurar su protección, conservación, uso sostenible y adecuada administración.

Que, de conformidad con el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y las disposiciones compiladas en el Decreto 1076 de 2015, el aprovechamiento de las aguas públicas se encuentra sujeto al régimen de concesión, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para determinados fines, entre ellos el abastecimiento doméstico cuando requiera derivación, riego, abrevaderos, usos industriales, explotación minera, acuicultura, recreación y otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015 establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso y que la precedencia cronológica de las concesiones no otorga prioridad, disponiendo además que, en casos de escasez, los aprovechamientos podrán ser abastecidos a prorrata o por turnos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015 establece un orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones de aguas, dentro del cual ocupa el primer lugar la utilización para

05 02

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 2

consumo humano, colectivo o comunitario, urbano o rural, seguido de las necesidades domésticas individuales y de determinados usos agropecuarios.

Que el artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015, acerca de Restricción de usos o consumos temporalmente, establece: *"En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo"*.

Que de las disposiciones anteriormente citadas se desprende que el otorgamiento de una concesión de aguas no constituye un derecho incondicionado frente a la disponibilidad del recurso, sino que debe estar precedido de la evaluación de la oferta hídrica y de la compatibilidad del aprovechamiento solicitado con las condiciones ambientales de la fuente.

Que mediante Resolución No. 0250 del 21 de mayo de 2026, CORPOCESAR adoptó medidas institucionales relacionadas con la prevención y gestión de los efectos asociados al fenómeno El Niño 2026–2027, constituyéndose dicho acto administrativo en un antecedente de las actuaciones preventivas adelantadas por la Corporación frente al escenario climático previsto para su jurisdicción.

Que la adopción de la Resolución No. 0250 de 21 de mayo de 2026 evidencia que CORPOCESAR, en ejercicio de sus competencias como autoridad ambiental, identificó con anterioridad la necesidad de desarrollar acciones preventivas y de gestión frente a los posibles efectos del fenómeno El Niño 2026–2027.

Que las medidas de gestión ambiental y del recurso hídrico frente a un fenómeno climático de evolución progresiva requieren seguimiento permanente y pueden ser complementadas o fortalecidas de acuerdo con la información científica, climática e hidrológica que se obtenga durante su desarrollo.

Que, por consiguiente, la presente decisión constituye una medida complementaria de las actuaciones previamente adelantadas por CORPOCESAR mediante la Resolución No. 0250 del 21 de mayo de 2026, adoptada con fundamento en información técnica posterior que permite precisar el escenario de oferta hídrica y la necesidad de prevenir la generación de nuevas presiones sobre el recurso.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Circular No. 10002026E4000030 del 28 de mayo de 2026, dirigida a las autoridades ambientales y demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional Ambiental – SINA, impartió orientaciones y recomendaciones para el fortalecimiento de las acciones institucionales frente a los posibles efectos derivados del fenómeno de El Niño, señalando expresamente dentro de sus consideraciones como uno de los posibles impactos la "mayor concentración de contaminación en las zonas de mezcla (área de dilución) de los sistemas de alcantarillado (vertimientos)", situación asociada a la reducción de los caudales y, consecuentemente, de la capacidad de dilución de las fuentes hídricas receptoras.

Que mediante comunicación de fecha 14 de julio de 2026, identificada con el código SGAGA-CGITGRDMORH-4200-210, el Profesional Especializado y Coordinador del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Monitoreo de la Oferta del Recurso Hídrico presentó el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

05 02

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 3

documento denominado **"Pronóstico de caudales de corrientes superficiales de agua en el departamento del Cesar, agosto de 2026. Recomendaciones sobre acceso al recurso hídrico durante las condiciones de El Niño 2026–2027"**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.+

Que el referido documento incorpora pronósticos de caudal a corto y mediano plazo para diferentes corrientes superficiales del departamento del Cesar, utilizando información meteorológica del ECMWF y la plataforma Hydroviewer Colombia, administrada en Colombia por el IDEAM.

Que, de acuerdo con los pronósticos analizados, para lo que restaba del mes de agosto de 2026 los caudales de las corrientes superficiales contempladas en el reporte se encontrarían mayoritariamente en el mismo orden de magnitud o por debajo del promedio o de la mediana del caudal de cada corriente, incluso cerca del caudal mínimo.

Que el mismo informe advierte que los pronósticos constituyen estimaciones probabilísticas y que una predicción no necesariamente resulta siempre correcta, circunstancia que debe ser considerada por la autoridad ambiental al adoptar medidas basadas en escenarios futuros.

Que, adicionalmente, el informe incorpora los resultados de aforos de caudal efectuados entre el 21 y el 25 de julio de 2026, cuyos resultados indican que, de manera puntual, algunas de las corrientes aforadas habían comenzado a experimentar posiblemente los efectos de la disminución progresiva de las precipitaciones a nivel regional, asociadas a las condiciones presentes del fenómeno Oscilación del Sur El Niño – ENOS.

Que, de acuerdo con la información climática incorporada en el informe, el Centro de Predicción Climática de la NOAA reportó un fortalecimiento de las condiciones de El Niño, señalando que las anomalías de temperatura superficial del mar en la región Niño 3.4 habían alcanzado valores crecientes y que el evento se encontraba evolucionando hacia una condición de mayor intensidad.

Que el reporte de la NOAA citado en el informe técnico señaló, con corte al 13 de agosto de 2026, una probabilidad superior al 90 % de un evento muy fuerte durante el otoño e invierno del hemisferio norte de 2026–2027, indicando igualmente que El Niño continuaría fortaleciéndose hacia finales del año.

Que, asimismo, el documento técnico refiere que para el trimestre septiembre-noviembre de 2026 se preveían condiciones cálidas con probabilidad del 100 %, con permanencia hasta inicios de 2027, una probabilidad del 95 % de un pico de intensidad muy fuerte para octubre-diciembre y una probabilidad del 69 % de que la magnitud del evento superara registros históricos desde 1950.

Que la información técnica disponible con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0250 de 21 de mayo de 2026 evidencia una evolución del escenario climático e hidrológico que hace necesario fortalecer las medidas preventivas encaminadas a proteger la oferta hídrica y evitar el incremento de presiones sobre las fuentes de abastecimiento.

Que, si bien los pronósticos climáticos e hidrológicos tienen carácter probabilístico y no permiten afirmar con certeza absoluta la materialización de todos los escenarios previstos, la información disponible evidencia un nivel de riesgo que justifica la adopción anticipada de medidas razonables, temporales y proporcionales para prevenir impactos sobre la disponibilidad del recurso hídrico.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-

0502

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 4

Que el principio de precaución previsto en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece que, ante la posibilidad de daños graves o irreversibles derivados de la materialización de un riesgo, la falta de certeza científica absoluta no constituye impedimento para adoptar medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012 reconoce igualmente la prevención del riesgo como el conjunto de medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas anticipadamente con el propósito de evitar que se genere riesgo.

Que, en consecuencia, la adopción de una medida temporal dirigida a evitar el incremento de nuevas demandas sobre fuentes hídricas durante el periodo de mayor intensidad previsto del fenómeno El Niño constituye una actuación preventiva orientada a reducir la exposición y vulnerabilidad frente a una eventual disminución de la oferta hídrica.

Que el informe técnico de CORPOCESAR recomienda estudiar la posibilidad de dar prioridad, a partir de agosto de 2026, a las captaciones que cuentan con concesión otorgada por la Corporación y que están destinadas al abastecimiento doméstico y humano mediante sistemas de acueducto de centros poblados.

Que el mismo informe recomienda, en segundo orden de prioridad, considerar las captaciones destinadas al sostenimiento de las actividades de ganadería y agricultura.

Que la recomendación técnica resulta concordante con el orden de prioridades establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, particularmente respecto del consumo humano, colectivo o comunitario y las necesidades domésticas.

Que, en este contexto, la administración del recurso hídrico debe orientarse a garantizar que la oferta disponible sea suficiente para atender prioritariamente los usos esenciales, evitando que la asignación de nuevos caudales durante un periodo de disminución potencial de la oferta comprometa la sostenibilidad de las fuentes o la atención de necesidades prioritarias.

Que el informe técnico recomienda a los alcaldes municipales y a la ciudadanía prepararse mediante la planificación y estudio del acceso al recurso hídrico a través de fuentes alternas que puedan servir como reserva durante la época más crítica del fenómeno El Niño, señalando que para ello deberán tramitarse los permisos correspondientes.

Que esta recomendación evidencia la necesidad de adoptar una estrategia integral de gestión del recurso que no se limite a restringir nuevas asignaciones, sino que promueva simultáneamente la preparación de los municipios, usuarios y demás actores para eventuales escenarios de disminución de la oferta.

Que la medida que se adopta mediante el presente acto administrativo tiene carácter preventivo, temporal, excepcional y sujeto a seguimiento, y se fundamenta en la información climática e hidrológica disponible al momento de su expedición.

Que la medida no tiene por objeto declarar agotadas las fuentes hídricas de la jurisdicción ni declarar, por sí misma, la existencia de una situación de **escasez crítica** en los términos del artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

4

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 5

Que el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015 contempla una facultad específica de la autoridad ambiental para restringir temporalmente los usos o consumos cuando se produzca una situación de escasez crítica que limite los caudales útiles disponibles.

Que, por tanto, la presente medida preventiva debe distinguirse de una eventual restricción de usos o consumos que posteriormente pudiera resultar necesaria si, con fundamento en el monitoreo hidrológico, se configura una situación de escasez crítica.

Que CORPOCESAR continuará realizando seguimiento de los caudales y de las condiciones de oferta hídrica, en desarrollo de sus instrumentos institucionales y del plan de acción frente al fenómeno El Niño 2026–2027. El informe técnico señala expresamente que se dará continuidad a los aforos de caudal y al seguimiento de dicho plan.

Que, en consecuencia, la continuidad, modificación, levantamiento o ampliación de las medidas aquí establecidas deberá evaluarse de acuerdo con la evolución de las condiciones climáticas, hidrológicas y de disponibilidad efectiva del recurso.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. Adoptar medidas preventivas y transitorias para la protección de la oferta hídrica en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, con ocasión de las condiciones climáticas e hidrológicas asociadas al fenómeno El Niño 2026–2027.

ARTÍCULO SEGUNDO. Suspensión temporal de nuevas solicitudes. Suspender temporalmente, durante la vigencia de la presente resolución, el inicio de nuevos trámites administrativos dirigidos al otorgamiento de concesiones de aguas superficiales en las fuentes hídricas de la jurisdicción de CORPOCESAR, con excepción de los casos expresamente previstos en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la aplicación de la medida prevista en el presente artículo se tendrán en cuenta las siguientes reglas. El tratamiento de las solicitudes relacionadas con aguas subterráneas se regirá por lo dispuesto en el artículo sexto de la presente resolución:

1. Las solicitudes de nuevas concesiones de aguas superficiales, distintas de aquellas comprendidas dentro de las excepciones previstas en el artículo cuarto del presente acto administrativo, que se radiquen a partir de su entrada en vigencia serán devueltas a los interesados, quienes podrán presentarlas nuevamente una vez se levante oficialmente la suspensión.
2. Igual medida se aplicará a las solicitudes de aumento, ampliación o modificación de los caudales otorgados mediante concesiones vigentes, salvo que se encuentren comprendidas dentro de las excepciones establecidas en el presente acto administrativo.
3. Las solicitudes de prórroga o renovación de concesiones de aguas superficiales actualmente vigentes serán recibidas, pero su trámite se suspenderá hasta que se levante oficialmente la medida establecida en la presente resolución. Para el efecto, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando resulte aplicable.

05 02

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 6

4. Las solicitudes de concesión de aguas superficiales radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, independientemente de que se haya expedido o no auto de inicio de trámite, continuarán su actuación hasta la elaboración del informe técnico final. Cumplida esta etapa, se suspenderá la actuación administrativa hasta tanto se levante oficialmente la medida establecida en la presente resolución.

Lo anterior no autoriza el aprovechamiento del recurso hídrico mientras no se haya otorgado la correspondiente concesión y aprobado las obras a que haya lugar, salvo los usos que procedan por ministerio de la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente medida no implica la declaración de agotamiento de las fuentes hídricas ni la declaración general de escasez crítica.

ARTÍCULO TERCERO. Solicitudes de concesión en trámite. Las solicitudes de concesión de aguas superficiales radicadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución no serán archivadas ni decididas desfavorablemente por el solo hecho de encontrarse vigente la medida de suspensión.

En estos casos, CORPOCESAR continuará la actuación administrativa en los términos establecidos en el numeral 4 del párrafo primero del artículo segundo, efectuando la evaluación técnica correspondiente hasta la elaboración del informe técnico final, para lo cual tendrá en cuenta, entre otros aspectos, la disponibilidad hídrica actualizada de la fuente, la demanda existente, los usos prioritarios establecidos en la normativa, las condiciones hidrológicas observadas y proyectadas y la sostenibilidad ambiental del aprovechamiento solicitado.

Una vez elaborado el informe técnico final, la actuación administrativa se suspenderá hasta que se levante oficialmente la medida establecida en la presente resolución, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo cuarto.

PARÁGRAFO. La radicación de una solicitud con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución no genera por sí misma un derecho adquirido al otorgamiento de la concesión.

ARTÍCULO CUARTO. Excepciones. La suspensión prevista en el artículo segundo no será aplicable a solicitudes que tengan por finalidad:

ARTÍCULO CUARTO. Excepciones. La suspensión prevista en el artículo segundo no será aplicable a las solicitudes que tengan por finalidad:

- a) Garantizar el abastecimiento para actividades domésticas y/o de consumo humano de carácter individual o colectivo; el uso en abrevaderos de ganado; el desarrollo de actividades de servicio público; o la realización de pruebas hidrostáticas para redes de tuberías destinadas al transporte de hidrocarburos, gas natural o agua.
- b) Atender situaciones de emergencia o riesgo de desabastecimiento de agua para consumo humano.
- c) Implementar fuentes alternas de abastecimiento necesarias para atender situaciones actuales o previsibles de disminución de la oferta hídrica.

05 02

DE FECHA

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 7

d) Atender las demás situaciones excepcionales que, previa evaluación técnica y jurídica, sean determinadas por CORPOCESAR como necesarias para garantizar la protección de la vida, la salud, el abastecimiento humano o el interés público o social.

ARTÍCULO QUINTO. Priorización. En la evaluación de solicitudes de concesión que, de conformidad con la presente resolución, puedan continuar su trámite, CORPOCESAR observará el orden de prioridades establecido en el artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, dando especial consideración al abastecimiento para consumo humano, colectivo o comunitario y a las necesidades domésticas, sin perjuicio de los demás usos prioritarios establecidos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. Aguas subterráneas. Las solicitudes relacionadas con el aprovechamiento de aguas subterráneas continuarán sometidas al régimen de evaluación ambiental correspondiente y a la determinación de la disponibilidad del recurso, sin que la suspensión prevista en el artículo segundo se extienda automáticamente a estas solicitudes, salvo que exista soporte técnico específico que determine la necesidad de adoptar una medida restrictiva respecto de una determinada unidad hidrogeológica, área o fuente.

PARÁGRAFO. La Corporación podrá adoptar medidas específicas respecto de aguas subterráneas cuando los estudios, monitoreos o evaluaciones técnicas disponibles evidencien condiciones que hagan necesaria su protección, restricción o administración especial.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Seguimiento hidrológico. La Subdirección de Gestión Ambiental, a través de las dependencias y grupos de trabajo competentes, continuará el monitoreo de los caudales, niveles y demás variables relacionadas con la oferta hídrica de las fuentes superficiales y subterráneas de la jurisdicción, de acuerdo con sus competencias y capacidades técnicas.

Los resultados de dicho seguimiento constituirán insumo para determinar la continuidad, modificación, ampliación o levantamiento de las medidas adoptadas mediante la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Fuentes alternas de abastecimiento. CORPOCESAR promoverá y coordinará con las autoridades municipales, empresas prestadoras de servicios públicos y demás actores competentes la planificación de fuentes alternas de abastecimiento que permitan atender eventuales escenarios de disminución de la oferta hídrica durante la vigencia del fenómeno El Niño 2026–2027.

El aprovechamiento de dichas fuentes estará sujeto a los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos ambientales que resulten legalmente exigibles.

ARTÍCULO NOVENO. Medidas asociadas a los vertimientos. En cuanto a los vertimientos de aguas residuales a las fuentes hídricas receptoras, se adoptarán las siguientes medidas:

1. Intensificar las acciones de control y seguimiento a los vertimientos que se realizan sobre las fuentes hídricas de la jurisdicción, priorizando aquellos puntos de descarga y tramos receptores que, por sus condiciones de caudal, capacidad de dilución, carga contaminante, sensibilidad ambiental y usos del recurso, presenten mayor susceptibilidad frente a los efectos asociados al fenómeno de El Niño.

2. Adelantar, en articulación con los municipios y las empresas prestadoras de servicios públicos, la identificación y priorización, para efectos de control y seguimiento ambiental, de aquellas obligaciones contenidas en los actos administrativos relacionados con los Planes de Saneamiento y Manejo de

05 02

CORPOCESAR-

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 8

Vertimientos – PSMV que tengan mayor incidencia en la prevención, mitigación y control de los efectos derivados de la disminución de la oferta hídrica y de la capacidad de asimilación de las fuentes receptoras durante las condiciones asociadas al fenómeno El Niño.

PARAGRAFO. Esta priorización estará orientada a fortalecer el seguimiento de aquellas obligaciones que permitan reducir o controlar las cargas contaminantes aportadas a las fuentes receptoras, mejorar la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento, prevenir afectaciones sobre la calidad del recurso hídrico y fortalecer la capacidad de respuesta de los municipios frente a las condiciones asociadas al fenómeno de El Niño, sin perjuicio del cumplimiento integral de las demás obligaciones establecidas en los respectivos actos administrativos.

ARTÍCULO DÉCIMO. Seguimiento y duración de la medida. La suspensión establecida en el artículo segundo permanecerá vigente mientras subsistan las condiciones climáticas, hidrológicas y de disponibilidad del recurso hídrico que fundamentan su adopción.

CORPOCESAR evaluará periódicamente, con fundamento en los resultados del monitoreo climático e hidrológico y en la evolución de las condiciones de oferta y demanda del recurso hídrico, la necesidad de mantener, modificar, ampliar o levantar la medida.

El levantamiento o modificación de la suspensión se efectuará mediante acto administrativo debidamente motivado, cuando la información técnica disponible permita establecer que han desaparecido o variado las circunstancias que justificaron su adopción.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. No afectación de concesiones otorgadas. La presente resolución no modifica, suspende ni extingue las concesiones hídricas previamente otorgadas por CORPOCESAR.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades legales de la autoridad ambiental para adoptar, cuando se configure una situación de escasez crítica, las medidas previstas en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Articulación institucional. Las dependencias de CORPOCESAR competentes en materia de gestión del riesgo, recurso hídrico, concesiones, control y seguimiento ambiental deberán articular sus actuaciones para la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas establecidas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Proceso sancionatorio. El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo conlleva la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las que se refiere la Ley 1333 de 2009 y la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Comunicación. Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la señora Gobernadora del Departamento del Cesar, a los Alcaldes Municipales de la jurisdicción, a los comandantes de Policía y Ejército en el Cesar, al líder de la Oficina de Gestión del Riesgo del departamento del Cesar, a las Empresas de Servicios Públicos de Acueducto y a las demás entidades que CORPOCESAR considere pertinentes, para lo de su competencia y con el propósito de fortalecer las acciones de prevención y preparación frente al fenómeno El Niño 2026–2027.

0502

17 SEP 2026

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. DE FECHA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y TRANSITORIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA OFERTA HÍDRICA EN JURISDICCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR – CORPOCESAR, CON OCASIÓN DE LAS CONDICIONES ASOCIADAS AL FENÓMENO EL NIÑO 2026–2027, Y SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL INICIO DE DETERMINADOS TRÁMITES PARA EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS CONCESIONES DE AGUAS" ----- 9

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicación. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de CORPOCESAR y en la página web institucional de la Corporación, para efectos de publicidad, conocimiento general y exigibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

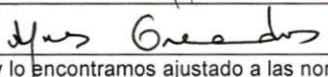
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar, Cesar,

17 SEP 2026


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
 Directora General

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	MONICA INES GONZALEZ THOMAS Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental JORGE ARMENTA JIMENEZ Coordinador GIT para la Gestión del Riesgo de Desastres y MORH SANDRA DAZA IBARRA Coordinadora GIT para la Gestión Jurídica Ambiental	
Revisó	MONICA INES GONZALEZ THOMAS Subdirectora General del Área de Gestión Ambiental	
Aprobó	ALMES JOSE GRANADOS CUELLO Asesor de Dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		